

No. Radicado: 08SE2022747600100004135
Fecha: 2022-04-08 07:28:42 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022747600100004135

Santiago de Cali, Mayo 31 de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA
nelelobu@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN No. 1419 DE MARZO 29 DE 2022

Cordial saludo,

En virtud a lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que dispone que mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; de acuerdo con su Autorización, en la que se menciona la cuenta de correo electrónico autorizada para tal fin; se procede a notificar hoy **11 DE ABRIL DE 2022**, al señor **NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA**, el contenido de la **Resolución Número 1419 DE MARZO 29 DE 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA**, expedida por la doctora **GIOVANNY SAAVEDRA LASSO** Directora Territorial del Valle.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la notificación se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo.

Se le informa que contra la misma procede recurso de reposición ante la Dirección Territorial del Valle y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio Bogotá.

Se anexa la mencionada Resolución, en formato PDF contentiva de (4) folios.

Cordialmente,


MARIA DEL CARMEN ARBOLEDA M.
Auxiliar Administrativo DT VALLE

Sede Administrativa Nivel Central, Dirección: Carrera 14 No. 99-33, Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13, Bogotá DC
PBX (1) 3779999

Dirección Territorial del Valle del Cauca, Avenida 3 Norte No. 23 AN-02, Cali (V),
dtvalle@mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





ID 14910610

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.1419 DT

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1295 de Junio 22 de 1994, el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Ley 1562 de Julio 11 de 2012, la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 24 de mayo de 2021, mediante PQRS 05EE2021747600100007155, el señor NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA, identificado con CC 1234198420, denuncia incumplimiento a las normas de SST, por parte de la empresa COORDINADORA MERCANTIL S A. con C.C./NIT 890904713 y allega los siguientes documentos: contrato de trabajo, prorroga de contrato, terminación de contrato, desprendibles de pago, (fl. 1-10) Historia clínica de ARL, Enssanar, terapias, archivados en cuaderno 2.
2. Por Auto No. 2678 del 28 de mayo de 2021, se ordena la apertura de la Averiguación Preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Dra. MARIA CLAUDIA SOLARTE LINDO, una vez revisados los supuestos de hecho descritos en la información suministrada por el peticionario, en PQRS del 24 de mayo del 2021 por presunta vulneración de las normas de riesgos y seguridad en el trabajo por parte de COORDINADORA MERCANTIL S A. (fl.18).
3. El 11 de junio del 2021 con radicado número 08SE2021747600100010227 se comunica la apertura de la Averiguación Preliminar y requiere a la compañía COORDINADORA MERCANTIL S A para que allegue certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal, Informe cuántos trabajadores tiene y mediante qué modalidades de contratación los tiene vinculados, copia del Furat de los presuntos accidentes laborales ocurridos el 18 de noviembre de 2020 y 14 de diciembre de 2020 al señor NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA CC. 1234198420, constitución del Copasst, listado y teléfono de los miembros actuales, Inducción y reintegración del trabajador para la labor que fue contratado y de los riesgos a que estaba expuesto; manual de bioseguridad y evidencias de aplicación en la empresa, en particular del Sr Nelson E Lopera, examen de ingreso, exámenes ocupacionales y de retiro del Trabajador Nelson E Lopera, allegar informe y evidencias de las medidas de prevención, protección y promoción de seguridad y salud del trabajador frente a los riesgos expuestos en la labor del Sr. Nelson Enrique Lopera, presentar informe del médico de salud ocupacional respecto del seguimiento y acompañamiento que le hiciera la al trabajador de su salud en torno a los presuntos accidentes laborales y presunta enfermedad por Covid, informar y allegar evidencias si el trabajador presentó restricciones u orden reubicación labora, Evidenciar cumplimiento de la empresa de las recomendaciones o restricciones presentadas por el trabajador (fl. 20-22).
4. El 10 de junio del 2021, mediante oficio radicado 08SE2021747600100010228, la funcionaria instructora comunica la apertura de la averiguación preliminar al Sr NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA, y le requiere para que acredite la documental relacionada en el mismo (folio 23-25).
5. El 18 de junio del 2021, la sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA, en email manifiesta tener dudas en el punto "1 certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal," en el sentido de hacer referencia a activos asignados al empleado o a una certificación total de activos de la empresa. La Inspectora de Instrucción da respuesta aclarando a la sociedad que hace referencia a los activos de la compañía, firmados por el revisor fiscal o el contador.(fl 26).

RESOLUCION No.1419 del 29 de marzo del 2022, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

6. El 28 de junio del 2021, mediante e mail la sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA, da respuesta al requerimiento, manifiesta que a través de la aplicación WE TRANSFER se puede descargar información, sin perjuicio de ser allegada la misma a la dirección física en CD. Anexa: certificado de cámara de comercio (fl 27-38). El Despacho Instructor observa que no es posible acceder a los documentos allegados por WE TRANSFER (folios 27-38).

7. El 2 de julio del 2021, la sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA, mediante escrito radicado de manera física con el numero 11EE2021747600100009014, allega certificado de existencia y representación, (fl 39-52), dice aportar documentación en CD. No obstante lo anterior, examinado por el Despacho Instructor el CD aportado (fl 53), este solo contiene copia del escrito de respuesta y certificado de cámara de comercio.

8. El 2 de marzo del 2022 se requiere a la sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA para que allegue certificado de activos por parte de contador o revisor fiscal, copia del Furat de los presuntos accidentes laborales ocurridos el 18 de noviembre de 2020 y 14 de diciembre de 2020 al señor NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA cc 1234198420, constitución del Copasst, listado y telefono de los miembros actuales, Faltan actas, inducción y reinducción del trabajador para la labor que fue contratado y de los riesgos a que estaba expuesto, manual de bioseguridad y evidencias de aplicación en la empresa, en particular del Sr, Nelson E Lopera, examen de ingreso, exámenes ocupacionales y de retiro del Trabajador Nelson E Lopera, allegar informe y evidencias de las medidas de prevención, protección y promoción de seguridad y salud del trabajador frente a los riesgos expuestos en la labor del Sr. Nelson Enrique Lopera. Presentar informe del médico de salud ocupacional respecto del seguimiento y acompañamiento que le hiciera la al trabajador de su salud en torno a los presuntos accidentes laborales y presunta enfermedad por Covid, informar y allegar evidencias si el trabajador presentó restricciones u orden re reubicación labora, evidenciar cumplimiento de la empresa de las recomendaciones o restricciones presentadas por el trabajador. Adicionalmente allegar, Certificado de afiliación a la ARL, exámenes periódicos ocupacionales practicados al Sr. NELSON ENRIQUE LOPERA. (fl 54-56).

9. El 7 de marzo del 2022, la compañía COORDINADORA MERCANTIL SA, mediante e mail radicado con el numero 11EE2022747600100003948 da respuesta al requerimiento e informa: "... teniendo en cuenta que el pasado 28 de junio de 2021 ya se había remitido respuesta al correo electrónico msolarte@mintrabajo.gov.co adjuntando los documentos anexos en el LINK DESCARGA DE DOCUMENTOS: <https://we.tl/t-Q7SCvi76LV>, conforme se puede evidenciar en el archivo adjunto, a lo cual su despacho comunicó el día 03 de marzo de 2022 por medio de correo electrónico no haber recibido o visualizado los documentos solicitados" (fl 57-58). Posteriormente, mediante oficio físico radicado con el numero 11EE2022474600100003400 da respuesta, allega CD que contiene la siguiente información: carpeta con instructivos, Coordinadora Sistema de Gestión, cultura de cuidado SURA, video prevención frente a los riesgos; inducción corporativa sistema de seguridad trabajo final, estándar de seguridad, recomendaciones 23 de diciembre del 2020, acta de votaciones, certificado recomendaciones temporales SURA 3 de marzo del 2021, misma recomendaciones de SURA de marzo,, recomendaciones IPS sura La Flora 13 de abril del 2021, valoración médica ocupacional del 28 de agosto del 2020, acta de cierre de votaciones del COPASST 2019 – 2021, acta de nombramiento de miembros de la empresa, capacitaciones Nelson E Lopera, desarrollo de competencias cultura organizacional, evaluaciones presenciales, evaluaciones jornadas despachador, certificación de activos, compromiso de seguridad vial, compromiso de responsabilidades frente al sistema, consulta médica 23 de febrero 2021, consulta médica 21 de enero del 2021, certificado de cumplimiento del protocolo de la alcaldía de Yumbo, Furat del 14 de diciembre el 2020, informe de seguimiento a recomendaciones, entregas de EPP bioseguridad, notificaciones de recomendaciones. (fl 59-79 y CD fl 80).

10. El 18 de marzo del 2022 se requiere a ARL SURA para que allegue informe de accidente laboral ocurrido el 14 de diciembre del 2020 al Sr. NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIA, identificado con CC 1234198420, certificado de recomendaciones emitidas al trabajador LOPERA por ARL SURA, certificado de vigencia de recomendaciones del Sr. NELSON ENRIQUE LOPERA, certificado de cumplimiento de las recomendaciones por parte de la empresa. (fl. 81)

11. El 22 de marzo del 2022 se requiere a la sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA: actas del comité de Copasst del año 2021, elementos de protección personal entregados al Sr Nelson E Lopera, referidos al

cargo desempeñado, examen médico de ingreso y de retiro del trabajador Nelson E Lopera, Evidencias (tales como registros, fotografías etc.), del seguimiento de la empresa a cada una de las recomendaciones emitidas por ARL SURA con ocasión del AT de diciembre del 2020, ocurrido al trabajador, descripción del cargo y funciones del cargo de despachador, funciones asignadas como auxiliar de oficina del Sr. Nelson E. Lopera, evidencias de cumplimiento de las recomendaciones en las tareas realizadas en oficina por el Sr Nelson E Lopera, certificado que emitió ARL SURA de la recuperación del Sr. Nelson E Lopera, terminación de recomendaciones, certificación de la ARL del cumplimiento del protocolo de bioseguridad del año 2021, permisos otorgados para las consultas médicas, incapacidades expedidas al Sr Lopera, llamados de atención referidos en la comunicación de despido del contrato de trabajo, citación y acta de descargos, terminación del contrato de trabajo, adicionalmente, hacemos las siguientes precisiones: Igualmente la Inspectora Instructora advierte a la sociedad como le fue manifestado en el E MAIL del 2 de marzo del 2022, que los archivos enviados por WE TRANSFER no se pueden descargar, por la entidad y el CD recibido el 2 de julio del 2021 mediante radicado 11EE2021 7476100009014, únicamente registra gravada la comunicación de respuesta y el certificado de la cámara de comercio de la empresa, es decir, que el 2 de julio del 2021, no se recibió por el Despacho la documentación requerida. (fl. 84-86).

12. El 22 de marzo del 2022, la Inspectora Instructora, solicita al Inspector de Trabajo Uriel Hernández Corrales, informe si se ha radicado en el Grupo de IVC, PQRSD con NUMERO 05EE2021747600100007155,, del señor NELSON E LOPERA VS COORDINADORA MERCANTIL SA; no obstante, el funcionario informa al Despacho instructor que revisada la base de datos PIVC, se encuentra asignado al Dr. Jaime Alberto Méndez el expediente arriba relacionado, en averiguación preliminar (fl 87).

13. El 23 de marzo del 2022, ARL SURA da respuesta al requerimiento, adjunta carta respuesta CE20211008152, recomendaciones temporales, informe de accidente de trabajo 14 de diciembre del 2020 (fl 88-92).

14. El 23 de marzo del 2022, se requiere a ARL SURA, para que allegue: certificación relacionada con el concepto medico de recuperación del Sr. Lopera, certificación de la fecha en que terminaron las recomendaciones del Sr. Lopera (fl 93-95).

15. El 24 de marzo del 2022, la sociedad COORDINADORA MERCANTIL SA, mediante e mails, radicado con el numero 02EE2022747600100004498 (fl. 96-100), da respuesta al requerimiento, allega documentación, descargada en CD a folio 101: actas de COPASST de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021, EPP, examen de ingreso, seguimiento a recomendaciones 23 de diciembre del 2020, notificación a recomendaciones 23 -12-2020, seguimiento a recomendaciones 20 -01-2021, notificación recomendaciones 20-01-2021.- reasignado temporalmente como ayudante de oficina, carta de recomendaciones, notificación de recomendaciones 23-02-2021, notificación de recomendaciones 11-03-2021- con funciones, notificación de recomendaciones 11-04-2021, notificación de recomendaciones 11-04-2021 hasta el 1 de mayo del 2021, ultimas recomendaciones de ARL SURA por 20 días- (consulta 13 de abril del 2021), entrega de EPP covid, notificaciones de prueba covid, notificación de pérdida de capacidad laboral, certificado de Salud Pública de Yumbo, autorización de manejo de historia clínica, seguimientos médicos 22 de octubre del 2020 (aislamiento preventivo, sin novedad) seguimiento médico 29 de abril del 2021 por Covid- (sin sintomatología), autorización de manejo historia 29 de abril del 2021, certificación de ARL SURA- cumplimiento de protocolo de bioseguridad, compromiso del Sr Nelson E Lopera protocolo de bioseguridad, compromiso de seguridad vial, entrega plegable estándares de seguridad, notificación prueba Covid 26 de abril 2021, responsabilidad frente al SGS y SS, EPPs, incapacidades 21 de octubre del 2020 (1 día), 18 de noviembre (2días), 15 de diciembre 3 días, incapacidad marzo 2020 (2 días), llamado de atención, 1 de octubre del 2020, suspensión laboral 20 de enero del 2021, suspensión 1 de marzo del 2021, descargos del : 11 de diciembre del 2020, 21 de febrero del 2021, del 24 de mayo del 2021, carta de terminación del contrato por justa causa.

16. El 25 de marzo del 2022 ARL SURA da respuesta mediante e mail radicado con el numero 02EE20227476001000004458, allega documentación descargada en CD a folio 101: recomendaciones temporales, historia clínica fisiatría (alta por fisiatría), historia de SURA consulta externa, ingreso 27 de julio evolución del caso, certificado de comunicación electrónica dictamen de ARL SURA 8 de enero del 2022,

RESOLUCION No.1419 del 29 de marzo del 2022, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

primera oportunidad, pérdida de capacidad laboral, 0%, certificación de ARL SURA, recomendaciones hasta el 8 de abril del 2021 (fl 102-104).

17. El 28 de marzo del 2022, se requiere a la sociedad COORDINADORA MERCANTIL S.A, para que allegue al Despacho, entre otros, reporte a la ARL SURA, del accidente laboral ocurrido al señor Lopera el día 18 de noviembre del 2020 (folio 107); la examinada da respuesta al requerimiento a través de email radicado con el numero 02EE20227476001000004535, en el cual informa:

"(...) No existe ningún reporte de accidente laboral a la ARL SURA del 18 de noviembre de 2020, toda vez que el Sr. Nelson Enrique Lopera Buendía refirió que después de culminar su turno, es decir el día 19 de noviembre de 2020, genera consulta medica por EPS e inicia proceso de ayudas diagnosticas, control con medicamentos y seguimientos médicos, reportando extemporáneamente en su historia clínica un evento como accidente laboral, cual nunca fue notificado por ningún medio a la empresa y la EPS tampoco apertura como accidente laboral..."

18. El 28 de marzo del 2022 se requiere a ARL SURA para que allegue: reporte de accidente laboral a la ARL SURA del 18 de noviembre del 2020, reporte de accidente laboral a la ARL del 14 de noviembre del 2020. (fl 109-113). ARL SURA da respuesta(fl 114-117), allega FURAT del 14 de diciembre del 2020. Documentos descargados en CD a folio101.

19. La ARL SURA, a través de correo electrónico, allega reporte de accidente de trabajo del señor Nelson Enrique Lopera Buendía, ocurrido el día 14 de diciembre de 2020 (folio 116).

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- ✓ Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021 (folio 1 y 2)
- ✓ Contrato de laboral del peticionario (folios 3-7)
- ✓ Carta terminación contrato laboral (folio 10)
- ✓ Correo electrónico remitido por la examinada de fecha 18 de junio de 2021 (folios 26-29)
- ✓ Carama de comercio (folios 30-38)
- ✓ Oficio radicado 11EE2021747600100009014 de fecha 02 de julio de 2021, remitido por la inquirida (folios 39-43 y 53 contiene CD)
- ✓ Oficio radicado No.11EE2022747600100003948 de fecha 16 de marzo de 2021 remitido por la examinada (fl. 56-58).
- ✓ Oficio radicado numero11EE2022474600100003400, allegado por la examinada, que contiene la siguiente información: carpeta con instructivos, Coordinadora Sistema de Gestión, cultura de cuidado SURA, video prevención frente a los riesgos; inducción corporativa sistema de seguridad trabajo final, estándar de seguridad, recomendaciones 23 de diciembre del 2020, acta de votaciones, certificado recomendaciones temporales SURA 3 de marzo del 2021, misma recomendaciones de SURA de marzo,, recomendaciones IPS sura La Flora 13 de abril del 2021, valoración médica ocupacional del 28 de agosto del 2020, acta de cierre de votaciones del COPASST 2019 – 2021, acta de nombramiento de miembros de la empresa, capacitaciones Nelson E Lopera, desarrollo de competencias cultura organizacional, evaluaciones presenciales, evaluaciones jornadas despachador, certificación de activos, compromiso de seguridad vial, compromiso de responsabilidades frente al sistema, consulta médica 23 de febrero 2021, consulta médica 21 de enero del 2021, certificado de cumplimiento del protocolo de la alcaldía de Yumbo, Furat del 14 de diciembre el 2020, informe de seguimiento a recomendaciones, entregas de EPPs bioseguridad, notificaciones de recomendaciones (fl 59-79 y folio 80 contiene CD).
- ✓ Correo electrónico remitido por la ARL SURA, del 23 de marzo del 2022, por medio del cual adjunta carta respuesta CE20211008152, recomendaciones temporales, informe de accidente de trabajo 14 de diciembre del 2020 (fl 88-92).
- ✓ Correos electrónicos de fechas 24 de marzo de 2022 (folios 96-100).
- ✓ CD (folio 101)
- ✓ Correo electrónico radicado 02EE20227476001000004458, de fecha 25 de marzo de 2022, remitido por la ARL SURA (folio 102-104 y, 115-117).

RESOLUCION No.1419 del 29 de marzo del 2022, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

- ✓ Correo electrónico radicado 02EE2022747600100004535, de fecha 29 de marzo de 2022, remitido por la empresa examinada (folios 107 y 108).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la Resolución 3455 del 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. En el análisis normativo aplicable al asunto presente, encontramos la siguiente normatividad vigente:

Decreto ley 1295 de 1994

Este decreto establece en:

"Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

.....

e) Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; ... "

"Artículo 62. Información de riesgos profesionales.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad. "

Observamos en el acápite de pruebas que la sociedad COORDINADORA MERCANTIL S.A., reportó el accidente de trabajo ocurrió al Sr. Nelson E Lopera el 14 de diciembre del 2020; lo anterior evidenciado en el formato de reporte de accidente del empleador o contratante de la ARL SURA (folios 92 y 116).

Con relación al mencionado accidente, la ARL SURA, certificó que se generaron recomendaciones el 9 de marzo de 2021 por 30 días, hasta el 8 de abril del 2021, y que el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido el enero de 2022, arrojó un resultado del 0.00%, y que el mismo se encuentra en firme dado que en los términos de ley no se interpusieron recursos (folio 103).

Es decir, respecto a cumplimiento de recomendaciones emitidas al peticionario con ocasión del accidente laboral en estudio, las mismas no se encuentran vigentes, pues conforme a los certificado por la ARL, estas vencieron el 8 de abril de 2021.

Ahora bien, con ocasión del presunto accidente laboral ocurrido al peticionario el día 18 de noviembre de 2020, encuentra el Despacho que se presentan situaciones en discusión respecto de la ocurrencia o no del presunto accidente laboral y puesta en conocimiento al empleador, toda vez que el mismo manifiesta:

"(...) No existe ningún reporte de accidente laboral a la ARL SURA del 18 de noviembre del 2020, toda vez que el Sr. Nelson Enrique Lopera Buendía refirió que después de culminar su turno, es decir el día 19 de noviembre de 2020, genera consulta médica por EPS e inicia proceso de ayudas diagnósticas, control con medicamentos y seguimientos médicos, reportando extemporáneamente en su historia clínica un evento sucedido en esa fecha, el cual nunca fue notificado por ningún medio a la empresa y la EPS tampoco apertura como accidente laboral, conforme se evidencia en la investigación del AT que se aporta con la presente respuesta" (folio 107).

RESOLUCION No.1419 del 29 de marzo del 2022, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

Aunado a lo anterior, se observa incapacidad del trabajador Nelson E Lopera, de fecha 18 noviembre del 2020 (Folio 101 CD), la cual describe en alguno de sus apartes...

"PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CONSISTENTE EN DOLOR INTERMETENTE A NIVEL DE HOMBRO IZQUIERDO, REFIERE HACE 8 HRS EXACERBACIÓN DE DOLOR POSTERIOR A ESFUERZO FISICO CON LIMITACIÓN PARA LAMOVILIDAD DE EXTREMIDAD, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA, AL EXAMEN FISICO HOMBRO IZQ: DOLOR A LA INSPECCIÓN Y A LA ABDUCCIÓN CON LIMITACION A LA MISMA, COMPROMISO DE ARCOS DE MOVILIDAD. CONSIDERO DAR ORDEN PARA TOMA DE ECOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO DESCARTAR ALTERACIONES, CONTROL CON RESULTADO. SE DA MANEJO ANALGESICO E INCAPACIDAD MEDICA DE DOS DÍAS, SOLICITO VALORACION POR SALUD OCUPACIONAL DE EMPRESA DEFINIR SI REQUIERE RESTRCCIONES TEMPORALES."

En este sentido, observa el Despacho, que en el motivo de consulta del Sr. Lopera, el 18 de noviembre del 2020, obedeció a dolor presentado en el hombro izquierdo de larga data, es decir, con mucha anterioridad a la fecha de la consulta; aunado a lo anterior, no se observa comentario alguno, ni realizado por el paciente ni por el médico tratante, en la que se haga referencia a un accidente laboral.

En consecuencia, de acuerdo a lo evidenciado, no es posible inferir la ocurrencia de un suceso como accidente laboral, el día 18 de noviembre del 2020 al peticionario, del que se pudiera hacer exigible la obligación al empleador de realizar el reporte a la ARL.

Ahora bien, respecto del accidente laboral ocurrido el 14 de diciembre de 2020, encuentra el Despacho que el mismo fue reportado a la ARL SURA, con la siguiente anotación:

"(...) EL COLABORDOR REFIERE QUE PRESENTA MOLESTIA EN EL HOMBRO IZQUIERDO DESDE EL DIA 18/11/2020 EN EL QUE PRESUNTAMENTE DESCARGANDO MERCANCIA DE UNA MULA SIENTE DOLOR EN EL HOMBRO IZQUIERDO, SE DEJA EN CLARO QUE EN NINGUN MOMENTO EL COLABORADOR REALIZÓ REPORTE A LA EMPRESA DE LA PRESUNTA NOVEDAD DEL 18/11/2020 Y QUE SU PROCESOS MEDICO LO GESTIONÓ POR MEDIO DE SU EPS. SEDEJA REPORTE PARA REVISION Y CALIFICACION".

Es decir, que del mencionado reporte, da cuenta el documento formato "INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR", visible a folio 116 del expediente.

Con base en las consideraciones anotadas, este Despacho, previo informe de actuaciones de la funcionaria instructora, procede a archivar la presente actuación, dado que el peticionario no logró evidenciar haber puesto en conocimiento de su empleador la ocurrencia del presunto accidente de trabajo, acaecido el 18 de noviembre de 2020, y frente al accidente sufrido el 14 de diciembre del mismo año, la examinada evidenció haberlo reportado a la ARL SURA, quien brindo las prestaciones asistenciales, encontrándose a la fecha el caso cerrado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar adelantada contra la sociedad **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, con NIT. 890904713-2, representada legalmente por el Sr. ALBERTO CARDENAS GONZALEZ, con CC. No.70.092.167 o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Calle 5A No.39-194 de la ciudad de Medellín - Antioquia, correo electrónico de notificación esteban.orocho@coordinadora.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Auto a la Examinada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, con NIT. 890904713-2, representada legalmente por el Sr. ALBERTO CARDENAS GONZALEZ, con CC.

RESOLUCION No.1419 del 29 de marzo del 2022, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

No.70.092.167 o por quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial Calle 5A No.39-194 de la ciudad de Medellín - Antioquia y al Sr. NELSON ENRIQUE LOPERA BUENDIÁ, identificado con C.C. No.1234198420, al correo electrónico nelelobu@gmail.com, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los intervinientes, que contra el presente Auto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial Valle del Cauca

Elaboró: M Claudia S. L.
Revisó: Benedicta M
Aprobó: Giovanny S

